

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante la Resolución **RE-01052-2026** del 08 de abril de 2026, notificada de manera personal por medio electrónico el día 13 de abril de la misma anualidad, Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **LYNN MICHELLE JUVE** identificada con cédula extranjera número 371.162, y al señor **JUAN ESTEBAN SÁNCHEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 16.072.466, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-79639, ubicado en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro.

1.1 Que por error, en la precitada Resolución, se hizo relación errónea al nombre de uno de los titulares, siendo el correcto **JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 16.072.466, por lo que se procederá con su corrección.

2. Que a través de la correspondencia externa con radicado **CE-06568-2026** del 14 de abril de 2026, el señor **JUAN SEBASTIAN SÁNCHEZ GÓMEZ**, allega solicitud de corrección del acto administrativo antes señalado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ..."* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

...

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-188 V.04

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“... Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera procedente corregir la Resolución **RE-01052-2026** del 08 de abril de 2026, en todos sus antecedentes y parte resolutive, en cuanto al nombre de uno de los titulares del permiso ambiental, el señor **JUAN SEBASTIAN SÁNCHEZ GÓMEZ**; todo esto, con el fin de evitar errores y faltas a futuro.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR todos los antecedentes y la parte resolutive de la Resolución **RE-01052-2026** del 08 de abril de 2026, para que, en adelante, se entienda que se autorizó el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, a la señora **LYNN MICHELLE JUVE** identificada con cédula extranjera número 371.162, y al señor **JUAN SEBASTIAN SÁNCHEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 16.072.466.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **LYNN MICHELLE JUVE** y al señor **JUAN SEBASTIAN SÁNCHEZ GÓMEZ** que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución **RE-01052-2026** del 08 de abril de 2026, no modificados mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **LYNN MICHELLE JUVE** y al señor **JUAN SEBASTIAN SÁNCHEZ GÓMEZ**, haciéndoles entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:
24/7/2024


F-GJ-188 V.04



ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía administrativa

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolas

Expediente: 056070646727

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados – Corrige acto administrativo

Proyectó: Juan Pablo García. Fecha: 16/04/2026

Revisó: María Alejandra Guarín.



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-188 V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

 cornare